## MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARUJA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE MANATI ATLANTICO.

#### **PRESENTACIÓN**

#### INTRODUCCIÓN

La Comunidad Educativa de la Institución Maruja del Rosario del Municipio de Manatí Atlántico, en ejercicio de sus derechos democráticos y con la convicción que la convivencia armónica es consecuencia del cumplimiento de los pactos, que libre y responsablemente se celebran cuando se manifiesta el deseo de vincularse como miembro de un colectivo, en este caso particular nuestra institución, ha diseñado este Manual de Convivencia como instrumento autorregulador de las actuaciones, tanto individuales como de grupo, como estrategia para el acceso a los aprendizajes básicos que aporten al bienestar de todos, que hagan de la interacción cotidiana un encuentro para el crecimiento integral.

En su elaboración participaron todos los miembros de la comunidad educativa y los representantes de los diferentes colectivos que la conforman, dándose a conocer posteriormente el texto final para su discusión y aprobación en el Directivo.

#### **JUSTIFICACIÓN**

integralmente al lado de Crecer otros implica asumir comportamientos mediados por valores como compromiso, equidad, honestidad, justicia, liderazgo, respeto, responsabilidad, sentidos de pertenencia, solidaridad y tolerancia en las múltiples actuaciones que tienen ocurrencia en los ambientes familiares, escolares y también entre grupos de vecinos; situación que requiere de amplios espacios de discusión y análisis para llegar a acuerdos que favorezcan el bien común antes que intereses parcializados o individualistas.

Vivir con el otro, relación vital que convoca a la concertación de acuerdos, al pacto cotidiano del nosotros, a la recreación de la interacción, a la construcción de significados para los hilos invisibles que unen cada existencia, cada espacio, cada relación. Acuerdos que se pactan desde el conocimiento y la intención y que se hacen vida en el juego de la relación.

Lo anterior muestra la necesidad no sólo de llegar al acuerdo sino también de plasmarlo en un documento, que en este caso particular denominamos Manual de Convivencia, al tenor del artículo 87 de la Ley General de Educación, que se constituye en la Base para la toma de decisiones referidas a la interacción cotidiana entre las personas, entre éstas y los bienes de uso común y el Ambiente en general. La comunidad educativa, debe establecer sus criterios de convivencia de manera participativa, lo cual se encuentra además respaldado por normas oficiales – Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y decreto 1860 de 1994 - , lo que implica abrir espacios para que los integrantes puedan intervenir de manera autónoma y proactiva en los procesos de construcción, revisión o ajustes del Manual de Convivencia. Es importante tener presente que los Manuales de Convivencia son instrumentos pedagógicos que requieren ser actualizados, pues la población estudiantil, debido a su proceso evolutivo, presenta cambios muy acelerados en todos los aspectos: social, físico, afectivo, intelectual, etc., que inciden en el comportamiento, lo que conlleva a que se tengan presentes cada uno de esos aspectos para integrarlos a los respectivos Manuales de Convivencia.

La revisión y ajustes de los Manuales de Convivencia requieren de unos procedimientos pedagógicos adecuados que puedan dar fe de las representaciones sociales y los imaginarios que tienen los estudiantes, docentes, directivos y padres de familia de la convivencia, el conflicto y la forma de resolverlo; por tal razón en este documento se presentan algunas herramientas de orden conceptual y metodológico, que permiten aproximarse de manera más participativa y práctica a la comunidad educativa para construir sus propios criterios de convivencia en concordancia con los principios constitucionales y demás normas legales vigentes.

#### **OBJETIVOS**

• Establecer la educación de adulto por ciclos, joven no formal y adulto no formal en calidad de trabajadores, teniendo en cuenta sus necesidades y circunstancias laborales.

	Brindar	educación	а	la	clase	trabajadora	de	I	municipio	У	de
los									·		

pueblos circunvecinos, en ambiente de libertad, fundamentada en la democracia, la solidaridad, el desarrollo de los valores que favorezcan la integración y promoción humanas.

□ Desarrollar la capacidad creativa, la mentalidad analítica y el ejercicio de la argumentación, para acercar al educando a la realidad del trabajo, el ejercicio físico, la recreación organizada, participación en actividades cívicas, preservación del medio ambiente, manejo responsable de la sexualidad y el desarrollo del sentido estético.

□ Propiciar el pleno desarrollo de la personalidad de los, jóvenes, adultos, dentro de un proceso de formación integral que tenga en cuenta el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas, intelectuales, morales, espirituales, sociales, afectivas, éticas cívicas y demás valores humanos.

#### **MARCO TEÓRICO**

Para abordar el Manual de Convivencia es importante tener presente lo que significan aspectos como el conflicto, la convivencia y el Manual como herramienta pedagógica en la cual se inscriben los criterios acordados por la comunidad educativa para interactuar en su cotidiano vivir.

#### CONCEPTUALIZACIÓN DE CONFLICTO

El conflicto tiene una perspectiva relacional que nos permite entender las relaciones que se establecen desde los diferentes roles de los actores escolares, y abre la posibilidad de abordar los problemas de la Escuela. El conflicto se presenta, entonces, cuando hay contradicción, divergencia o disputa, ya sea por intereses, valores, recursos, prejuicios, posiciones o expectativas de los sujetos. Los conflictos pueden presentarse en diferentes ámbitos dependiendo de los actores o personas involucradas en la interacción en un escenario determinado: relaciones familiares, afectivas, laborales, comunitarias o pedagógicas. En esta dirección, hay una aproximación básica del conflicto entendido como Disputa en el sentido de contradicción entre varias personas que desean

obtener cosas, información o poder, entre otros, como recursos valorados en los contextos donde se dan las interacciones. Implica asumirlo y reconocerlo en la diversidad en tanto expresa diferencias, contradicciones para hacer de éste una potencialidad que favorece construir posibilidades de crear y recrear la interacción.

#### **CONVIVENCIAL ESCOLAR**

A la luz de cualquier teoría, convivencia no es un derecho fundamental, es un conjunto de condiciones sociales, políticas y Económicas, para producir calidad de vida. La convivencia tiene algunas condiciones para ser condición esencial del desarrollo humano, entre ellas, el reconocimiento del conflicto. Esta condición implica trabajar con todos los estamentos de la escuela para aceptar su noción positiva del conflicto: este es connatural al hombre, a la sociedad; hay que reivindicar la controversia sana, la disputa civilizada.

#### 3.3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

El Manual de Convivencia es una herramienta pedagógica. Es un contrato privado de quienes lo firman. La autonomía para regular La gestión escolar es siempre en el ámbito escolar. Es decir, analógicamente el acuerdo tiene el mismo alcance del reglamento Interno de trabajo, lo que significa que sólo ordena la actividad en el lugar, tiempo y representación de la institución escolar Frente a la norma el Manual de Convivencia sólo podrá resolver las situaciones (faltas) cometidas en asuntos pedagógicos Cuando se presentan delitos se debe recurrir a instancias superiores a la escuela, como los juzgados.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA El Manual de Convivencia de la Institución es una construcción colectiva, participativa y democrática que, además del resultado de unos acuerdos de comportamiento y acciones a seguir según la dinámica institucional, permitió la consolidación de la comunidad educativa, la cohesión, la identificación, el desarrollo del sentido de pertenencia y la construcción de —Sentido Comunitarioll de todos y cada uno de los miembros, Se pueden enumerar algunas acciones específicas realizadas para ésta construcción:

<ul> <li>□ Proceso de sensibilización a la participación, motivación para el conocimiento de la normatividad vigente.</li> <li>□ Sendas asambleas de padres y madres de familia, estudiantes y</li> </ul>
docentes.
□ Análisis de la legislación: Constitución Política de Colombia, Ley 115/94, Ley 715/01, Ley 734/02, Ley 1098/06, Ley 1620/13, Decreto 1860/94, Decreto 1850/02, Decreto 1290/09, Decreto
1965/13, entre otras normas. □ Reflexión sobre qué es un acuerdo y <sub>un manual</sub> de
☐ Reflexion sobre que es un acuerdo y un manual de convivencia,
su importancia dentro de la vida institucional y los aspectos que debe contemplar.
□ Elaboración por grupos específicos de lo que debería ser su accionar institucional: deberes, derechos, perfiles, funciones, sanciones, estímulos, entre otros.
□ Elección de un grupo redactor del Manual de Convivencia.
□ Presentación del documento final, ajustes y aprobación por
parte de los grupos de trabajo.
<ul> <li>Aprobación, publicación y difusión de los ACUERDOS.</li> </ul>
OBJETIVOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA
□ Contribuir a la convivencia armónica y democrática de los miembros de la Institución Educativa Maruja del Rosario del
Municipio de Manatí Atlántico y su comunidad, mediante un
documento de construcción colectiva sobre pautas de
comportamiento en el que se conjugan los lineamientos de La
Constitución Política, los derechos humanos, la ley de la niñez y la
adolescencia y normas educativas.
□ Legitimar a través del acuerdo consensuado las prácticas de
interacción cotidiana que favorecen el desarrollo de la autonomía
personal y de grupo.
□ Contribuir a la creación de un sano ambiente educativo, que
viabilice la comunicación y la relación de mutuo apoyo entre todos
los miembros de la comunidad educativa, como requisito básico para
acceder a conocimientos funcionales v significativos.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ☐ Reflexionar sobre los imaginarios y representaciones sociales que se tienen acerca del conflicto y la convivencia en las interacciones sociales que se producen en la escuela. ☐ Posibilitar un acercamiento a las relaciones que se producen en la escuela y las cuales son generadoras de conflicto. □ Analizar las pedagogías alternativas (educación para la significación, educación para la incertidumbre, educación para convivir, educación para la expresión, educación para apropiarse de su historia y cultura y pedagogías que asumen la complejidad) como referentes para apoyar los procesos pedagógicos de la revisión y ajustes al Manual de Convivencia. Identificar los criterios generales que deben acompañar el Manual de Convivencia como resultado de una revisión y ajustes. • Promover un ambiente adecuado para la convivencia, el orden y el bienestar de la comunidad educativa.

- Fomentar el desarrollo de valores sociales, cívicos, morales, humanos y ecológicos a través de las actividades y mediante el cumplimiento de las normas para lograr el mejoramiento evolutivo del estudiante.
- Estimular diferentes mecanismos de convivencia pacífica y democrática en la comunidad educativa.
- Incentivar la participación de los distintos estamentos en las diferentes actividades.
- Desarrollar la autonomía de tal manera que el estudiante llegue a auto determinarse, auto disciplinarse, interiorizar la norma y a tomar decisiones en forma racional y responsablemente.
   Desarrollar la inteligencia hacia los más altos niveles de pensamiento formal, a través de la enseñanza.
   Favorecer el crecimiento personal y armónico.
   Acompañar el proceso de identificación personal y apertura social dentro de una pedagogía de los valores.
- Disponer de una pauta y guía para la buena convivencia y la solución de conflictos.

#### MARCO LEGAL

El Estado Colombiano se proclama como un Estado Social de Derecho, el cual por su naturaleza fundamenta su realidad jurídica

En la libertad e igualdad material entre los habitantes del territorio nacional. Libertad limitada por los derechos de los demás y por el trato digno que cada ser humano se debe consigo mismo, e igualdad reflejada en la posibilidad de tener un trato equitativo respecto de la masa social o privilegiada cuando las condiciones materiales de un grupo o persona determinada son inferiores respecto de otros u otro. El Manual de Convivencia, como norma que regula las condiciones de interacción en la comunidad educativa, debe someterse a referentes legales que sustenten su legitimidad:

#### **ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO**

Por medio de la cual se adopta el Manual de Convivencia de La Institución Educativa MARUJA DEL ROSARIO del Municipio de Manatí Atlántico.

El rector de la Institución Educativa, en su calidad de presidente del Consejo Directivo y en uso de las facultades que le

Otorga la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001 y todos los decretos reglamentarios y

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Constitución Política de Colombia, artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con el Objetivo entre otros de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz, y a la democracia.
- **2.** La Ley General de educación, ley 115 de 1994, artículos 73 y 87 que establece la obligatoriedad de un manual de convivencia que será aceptado por los padres de familia y/o acudientes y los estudiantes al firmar la matricula.
- **3.** El decreto 1860 artículo 17 determina los aspectos que debe contemplar el manual de convivencia.
- **4.** El manual de convivencia anterior fue Reformado, Complementado y Actualizado para el año y para ajustarse a la normativa legal y constitucional.
- **5.** Para este proceso de reforma y complementación se contó con la participación activa de los estudiantes. Padres de familia, educadores y directivos de la Institución.
- **6.** El manual de convivencia pretende favorecer unas sanas relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa

al asumir su cumplimiento con verdad, justicia, ética, equidad, honestidad y sentido de pertenencia.

#### **RESUELVE:**

- 1. Aprobar la reforma actual del Manual de Convivencia Escolar para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARUJA DEL ROSARIO del Municipio de Manatí Atlántico, como marco referencial que rige el proceder de la comunidad educativa.
- **2.** Derogar los anteriores reglamentos o manuales de convivencia. 3. Publicar y explicar el Manual de Convivencia con todos los miembros de la comunidad educativa.

#### LEYES, DECRETOS Y NORMAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 13: todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán De los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 29: el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones disciplinarias y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

... Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.

Artículo 44. Derechos fundamentales de los niños.

Artículo 45: el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...

Artículo 68: Libre elección del tipo de educación por parte de los padres de familia para los hijos menores.

Artículo 95: el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y el ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

LEY 24 DE 1987 POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA ADOPCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES PARA SU EVALUACIÓN LEY 18 DE 1991 POR LA CUAL SE ORDENA EL CONTROL DE LAS SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN EL DEPORTE LEY 70 DE 1993, DECRETO 1122 DE 1998 CÁTEDRA DE AFROCOLOMBIANIDAD LEY 124 DE 1994: POR LA CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ART. 2º. El menor que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces. LEY 107 DE 1994 - HORAS DE CONSTITUCIÓN.

## POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 1. Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante deberá haber cursado cincuenta horas de estudio constitucionales.

Parágrafo. Autorizase al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la forma como la asignatura debe ser cursada. ARTÍCULO 2. Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan la Participación democrática de los estudiantes.

Parágrafo. Los supervisores de educación o quienes hagan las veces, en sus evaluaciones, velarán por el cumplimiento de lo anterior.

# LEY 115 DE 1994 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. LEY 361 DE1997 POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA PERSONAS CON LIMITACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 73: Proyecto Educativo Institucional. Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento deberá Elaborar y poner en práctica un proyecto educativo institucional, en el que se especifiquen, entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos...

Artículo 87: Reglamento o Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos, tendrán un reglamento o manual de Convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la Matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Artículo 96. Permanencia en el establecimiento educativo. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las

Condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en casos de exclusión. La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia. LEY 715 DE 2001 DE **ORGANIZACIÓN** DE LA **PRESTACIÓN SERVICIOS** EDUCATIVOS LEY 734 DE 2002 CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO LEY 745 DE 2002 POR LA CUAL SE TIPIFICA COMO CONTRAVENCIÓN EL CONSUMO Y PORTE DE PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN

### DEPENDENCIA, CON PELIGRO PARA LOS MENORES DE EDAD Y LA FAMILIA.

**ART. 9°.** Cuando el autor de cualquiera de las conductas contravencionales escritas en la presente Ley sea un menor de edad podrá ser sometido a tratamiento de rehabilitación y desintoxicación a cargo del Estado, a solicitud de los padres o custodios y previa

evaluación del Defensor de Familia, conforme al procedimiento previsto en la Ley 124 de 1994. LEY 906 DE 2004

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. (CORREGIDA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2770 DE 2004)".

ART. 67 Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que Deban investigarse de oficio. DECRETO 1286 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

OFICIALES Y PRIVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### LEY 1029 DE 2006 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 115 DE 1994. ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio, en los niveles de la educación Preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política; Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

### LEY 1098 DE 2006 CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** Este código tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes un pleno y Armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. El presente código tiene por objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de os niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la

constitución política y las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas de 12 a 18 años.

ARTÍCULO 7. PROTECCION INTEGRAL se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de Su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la Sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

#### **DERECHOS Y LIBERTADES**

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tiene derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende como maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación, o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen Las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los Adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMER INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen la bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va desde los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución política y e este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En este primer mes de vida deberá garantizarse el registro de todos los niños.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

ARTÍCULO 31. DERECHO A LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Para el ejercicio de los derechos y las libertades Consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su Interés.

GARANTIA DE DERECHOS Y PREVENCIÓN

OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá Formar a los

niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.

# ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- 1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia. 2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
- **3.** Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- **4.** Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
- **5.** Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
- **6.** Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
- **7.** Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- **8.** Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, Científica y tecnológica.
- **9.** Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
- **10.** Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y Arqueológico nacional.
- **11.** Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.

**12.** Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

- 1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entes personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades Sobresalientes.
- 2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
- 3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales. ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

- 1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
- **2.** Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de mala nutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

- 3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
- **4.** Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- **5.** Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- **6.** Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- 7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- **8.** Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
- 9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
- **10.** Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

LEY 1257 DE 2008 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES LEY 1335 DE 2009 PROHÍBE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS LEY 1404 DE 2010 POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESCUELA PARA PADRES Y MADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS. LEY 1437 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LEY 1453 DE 2011. POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 REGLAMENTADA PARCIALMENTE POR EL DECRETO NACIONAL 1377 DE 2013. POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES. LEY 1620 DE MARZO DE 2013. POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS

DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. LEY 1801 DE JULIO DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

ARTÍCULO 74. Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. Numeral 11.

DECRETO 1423 DE 1993 POR EL CUAL SE DETERMINAN PAUTAS

PARA ORIENTAR Y REGULAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES EN EL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

# DECRETO 1108 DE 1994 POR EL CUAL SE SISTEMATIZAN, COORDINAN Y REGLAMENTAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

En particular el capítulo III en relación con el código educativo: ART. 9º. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ART. 10o. En los reglamentos estudiantiles o manuales de convivencia se deberá incluir expresamente la prohibición a que se refiere el artículo anterior y las sanciones que deben aplicarse a sus infractores, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de educación. Entre las medidas sancionatorias se contemplarán la amonestación, la suspensión y la exclusión

del establecimiento, que se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida y el procedimiento previsto en el mismo manual.

ART. 11º Los directores y docentes de los establecimientos educativos que detecten entre sus educandos casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia, están obligados a informar a los padres y al Defensor de Familia para que adopten las medidas de protección correspondientes. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista en el Código Educativo y en el Estatuto Docente, según sea el caso.